

2.º Condiciones de la autorización

En ejecución de lo establecido en el Decreto-ley número 15/1967, de 27 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28) no pueden autorizarse otros estudios nocturnos ni nuevos grupos en los mencionados, con cargo al crédito vigente para 1968-1969 número 1.801.172 del Presupuesto de gastos de este Departamento destinado a personal contratado, ni a otros créditos del Presupuesto del Estado ni de los Organismos autónomos.

Las autorizaciones que por esta Orden se confieren se entenderán revocadas salvo Resolución expresa en contrario de la Dirección General de Enseñanza Media y Profesional, respecto de aquellos cursos en los que durante el plazo de inscripción provisional no hubieran formalizado ésta por lo menos veinte alumnos.

3.º Plan de estudios

En los estudios nocturnos se impartirán para primero y segundo cursos las enseñanzas previstas por Decreto 1106/1967, de 31 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio). Para tercero y cuarto continuarán las enseñanzas señaladas en los apartados A) y B), para alumnos y alumnas, respectivamente del Decreto 90/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26).

4.º Profesorado

El profesorado que ha de atender los estudios nocturnos será designado por el Director del Instituto, excepto los Profesores de Religión y de disciplinas del Movimiento, cuando hayan de ser distintos de los que dan las clases diurnas.

5.º Retribuciones

Con cargo a los créditos que el Ministerio de Hacienda concede para el funcionamiento de los estudios nocturnos, se retribuirá al personal durante los ocho meses siguientes: octubre, noviembre y diciembre de 1968 y de enero a mayo de 1969. Si se trata del personal con coeficiente, percibirá su remuneración con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada dentro de los límites establecidos en las normas sobre complementos. Si no tuviera coeficiente, la recibirá del crédito global para estudios nocturnos. En ambos casos en proporción a sus horas de trabajo efectivo. Los Profesores de Formación

del Espíritu Nacional, Escuela de Hogar y de Educación física percibirán sus haberes de acuerdo con su legislación específica.

Las remuneraciones que se abonen serán compatibles con los demás devengos a que el personal tenga derecho por sus funciones en el Instituto, de acuerdo con la Ley de Retribuciones y disposiciones complementarias.

6.º Otro personal de estudios nocturnos

El personal administrativo y subalterno de los Institutos que presten servicio en los estudios nocturnos y pertenezcan a Cuerpos generales de la Administración, así como el personal interino o contratado por la Subsecretaría del Departamento, recibirán las correspondientes remuneraciones establecidas por la Autoridad que realizó su nombramiento.

7.º Tasas

Según lo dispuesto en las normas vigentes, continuará aplicándose el mismo régimen de años anteriores.

8.º Ampliación de estudios nocturnos

En algún caso debidamente justificado y cuando la demanda de puestos escolares así lo exija, el Director del Instituto, por conducto y con informe de la Inspección de Enseñanza Media del Distrito universitario correspondiente, podrá solicitar la ampliación de cursos o grupos de alumnos, siempre que puedan ser atendidos exclusivamente por personal docente con coeficiente y pueda éste percibir sus remuneraciones con cargo al crédito de complementos por prolongación de jornada. El Ministerio no responderá de las ampliaciones que no hubieran sido autorizadas de modo previo y expreso.

9.º Derogación

Se derogan todas las Ordenes que se opongan a lo dispuesto en la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de retirado del Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Ciriaco Redondo Redondo.

Excmo. Sr.: Esta Dirección General, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado a partir del día 27 de agosto de 1968, en que cumplirá la edad reglamentaria que las disposiciones legales vigentes señalan para el retiro, del Sargento del Cuerpo de Policía Armada don Ciriaco Redondo Redondo, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.

RESOLUCION de la Dirección General de Seguridad por la que se dispone el pase a situación de jubilado del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Eusebio García-Saavedra Moreno.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y el 44 del Reglamento para su aplicación, y por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 29 de agosto de 1966,

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por la Ley de 20 de julio de 1957, ha tenido a bien disponer el pase a situación de jubilado del ex Cabo del antiguo Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Eusebio García-Saavedra Moreno, el cual fué separado del expresado Cuerpo con fecha 30 de julio de 1940, como comprendido en la Ley de 10 de febrero de 1939.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1968.—El Director general, Eduardo Blanco.

Excmo. Sr. General Inspector de Policía Armada.